

ORDEN DE LA CONVOCATORIA DEL AÑO 2026 DE LAS LÍNEAS DE AYUDA CORRESPONDIENTES A LA INTERVENCIÓN DE DESARROLLO RURAL (PEPAC 2023-2027) “6613 ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS” EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Vista la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la intervención de desarrollo rural (PEPAC 2023-2027) denominada “6613 Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” en la Región de Murcia. (BORM nº 292 de 18 de diciembre de 2024)

Vista la Orden de 20 de diciembre de 2024 de “Corrección de errores de la Orden de 16 de diciembre de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondiente a la intervención Feader del plan estratégico de la política agraria común para España (PEPAC) 2023-2027 denominada “6613 zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” en la Región de Murcia, con código seguro de verificación (CSV) (CSV) CARM-f4c32ad6-bed4-cd9b-6737-0050569b34e7

La citada intervención “6613 Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas”, tiene el objetivo de apoyar a la renta de las explotaciones localizadas en estas zonas para acercar su rentabilidad a la de otros sectores económicos y con ello mejorar su viabilidad.

Vista la Propuesta de aprobación del gasto y de Orden de convocatoria de la anualidad 2026 de las líneas de ayuda correspondientes a la intervención de desarrollo rural (PEPAC 2023-2027) “6613 zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” en la Región de Murcia de la Dirección General de Política Agraria Común de fecha 11/11/2025, con código seguro de verificación (CSV) CARM-0fd8fc96-befc-7987-2089-0050569b6280

Vistos los informes favorables de fiscalización de los documentos contables de tramitación anticipada números 69899, 69900, 69901, 69905, 69916 y 69923 de fecha 11/11/2025 con código seguro de verificación (CSV) CARM-d06ebe16-bf07-6a03-e6fc-0050569b6280, (CSV) CARM-cbb37f87-bf07-be09-73bc-0050569b34e7, (CSV) CARM-c6dfd765-bf07-2425-8a4b-0050569b34e7, (CSV) CARM-c27e0451-bf07-5d4f-3e71-0050569b6280, (CSV) CARM-be514a8f-bf07-f350-a343-0050569b6280 y (CSV) CARM-b9aa30ad-bf07-35c7-3a59-0050569b6280, respectivamente.

Por todo lo expuesto, se establece la presente convocatoria correspondiente a intervención PEPAC 2023-2027 de desarrollo rural “6613 Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” en la Región de Murcia para la campaña 2026.

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria correspondiente al año 2026 de la intervención PEPAC 2023-2027 de desarrollo rural “6613 Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” en la Región de Murcia que incluye las siguientes líneas de ayuda:

- Línea de ayudas para los pagos compensatorios en Zonas de Montaña
- Línea de ayuda para los pagos compensatorios en Zonas con Limitaciones Naturales



CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Finalidad	3
Artículo 3. Normativa reguladora	3
Artículo 4. Créditos presupuestarios	3
Artículo 5. Tipos y cuantías de las ayudas	4
Artículo 6. Requisitos para ser beneficiario	5
Artículo 7. Requisitos de explotaciones.....	9
Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.....	11
Artículo 9. Plazo y forma de presentación de las solicitudes	12
Artículo 10. Documentación a aportar con la solicitud	12
Artículo 11. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento	13
Artículo 12. Ordenación e Instrucción del procedimiento	13
Artículo 13. Régimen de concurrencia especial.....	13
Artículo 14. Propuesta de Resolución.....	13
Artículo 15. Resolución	14
Artículo 16. Plazo de resolución y notificación	14
Artículo 17. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en su caso, órgano ante el que ha de interponerse recurso	15
Artículo 18. Condición suspensiva	15
Artículo 19. Publicación	15



Artículo 1. Objeto

Las presentes subvenciones, correspondientes a la intervención de desarrollo rural PEPAC 2023-2027, “6613 Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” en la Región de Murcia, tiene por objeto apoyar a los beneficiarios (“agricultor/a no pluriactivo/a”), que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, teniendo sus explotaciones en zonas de montaña o en zonas con limitaciones naturales, para compensar las diferencias de renta y los bajos rendimientos económicos causados por las condiciones extremas en que desarrollan su actividad agraria, ayudando a fijar población a la vez que se contribuye a la conservación del medio ambiente al actuar como elemento de conservación de suelos, mantenimiento de la biodiversidad y sumidero de CO2.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de estas líneas de ayuda es contribuir a una renta agrícola viable y la resiliencia del sector agrícola a fin de mejorar la seguridad alimentaria a largo plazo y la diversidad agrícola, así como velar por la sostenibilidad económica de la producción agrícola.

Artículo 3. Normativa reguladora

Las bases reguladoras de las ayudas vienen establecidas en la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a la intervención de desarrollo rural (PEPAC 2023-2027) denominada “6613 Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” en la Región de Murcia. (BORM nº 292 de 18 de diciembre de 2024), corregidas mediante Orden de 20 de diciembre de 2024 de “Corrección de errores de la Orden de 16 de diciembre de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondiente a la intervención Feader del plan estratégico de la política agraria común para España (PEPAC) 2023-2027 denominada “6613 zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” en la Región de Murcia (BORM nº 298 de 26/12/2024).

Artículo 4. Créditos presupuestarios

El importe global destinado a la convocatoria 2026 de la intervención “6613 Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Región de Murcia”, convocatoria mediante tramitación anticipada del gasto será de 4.789.166,67 €, destinado para los pagos compensatorios en Zonas de Montaña un importe de 2.300.000,00 €, y para los pagos compensatorios en Zonas con Limitaciones Naturales un importe de 2.489.166,67 €, tal y como se indica a continuación

De conformidad con el artículo 37.6 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se pretenden adquirir los siguientes compromisos de tramitación anticipada de gastos:



- Ayudas a Zonas de Montaña anualidad 2026 (compromiso de crédito 2027) por un importe de 2.300.000,00 €, con la siguiente distribución de fondos:

FONDO	PARTIDA	SUBPROYECTO	Solicitud Única 2026 (Año presupuestario 2027)
FEADER (60,00 %)	17.03.00.711B.47029	05310226F0ZM	1.380.000,00
AGE (12,00 %)		05310226A0ZM	276.000,00
CARM (28,00 %)		05310226C0ZM	644.000,00
TOTAL			2.300.000,00

- Ayudas a Zonas con Limitaciones Naturales anualidad 2026 (compromiso de crédito 2027) por un importe de 2.489.166,67 €, con la siguiente distribución de fondos:

FONDO	PARTIDA	SUBPROYECTO	Solicitud Única 2026 (Año presupuestario 2027)
FEADER (60,00 %)	17.03.00.711B.47029	05310326FZLN	1.493.500,00
AGE (12,00 %)		05310326AZLN	298.700,00
CARM (28,00 %)		05310326CZLN	696.966,67
TOTAL			2.489.166,67

La financiación de las ayudas corresponderá, en un 60 % a la Unión Europea, a través del fondo FEADER, en un 12 % al Estado y en el 28 % restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida 17.03.00.711B.470.29, proyecto 053102 para la Línea de Ayuda de pagos compensatorios para Zonas de Montaña, y proyecto 053103 para la Línea de Ayuda de pagos compensatorios a Zonas con Limitaciones Naturales, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2026, o sus equivalentes en los ejercicios presupuestarios futuros.

Los gastos correspondientes quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

Artículo 5. Tipos y cuantías de las ayudas

El tipo y cuantía de las ayudas queda recogido en el artículo 9 de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca. En este artículo se indica:

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden son ayudas directas por hectárea de superficie agraria, según la definición que se recoge en el Anexo II de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca.

En los recintos de “superficies pastables”, definidos en el Anexo II de la Orden de bases reguladoras, la superficie admisible máxima será la superficie total del recinto multiplicada por el coeficiente de subvencionalidad de pastos (CSP).

2. La superficie de barbecho no se considerará elegible en estas ayudas, salvo que el solicitante de la ayuda utilice estas superficies para el pastoreo de las especies ovina y caprina, debiendo indicar en la SU que las mismas son aprovechamientos pastables.

3. Las primas correspondientes a las ayudas reguladas en la presente Orden son las siguientes:

a) Pagos compensatorios en zonas de montaña:



El importe de la ayuda será de 160 euros por hectárea. Este importe base se irá reduciendo mediante la aplicación de un coeficiente reductor que dependerá del tamaño de la explotación.

Los coeficientes reductores a aplicar según los tramos de superficie de la explotación serán:

Superficie de la explotación	Coeficiente reductor
0 - ≤25	1,00
>25 - ≤50	0,80
>50 - ≤75	0,75
>75 - ≤100	0,50
>100	0,25

b) Pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales:

El importe de la ayuda será de 140 euros por hectárea. Este importe base se irá reduciendo mediante la aplicación de un coeficiente reductor que dependerá del tamaño de la explotación.

Los coeficientes reductores a aplicar según los tramos de superficie de la explotación serán:

Superficie de la explotación	Coeficiente reductor
0 - ≤25	1,00
>25 - ≤50	0,80
>50 - ≤75	0,75
>75 - ≤100	0,50
>100	0,25

c) En ambos casos, a la superficie admisible de los recintos de “superficies pastables” (pastos permanentes, y aprovechamientos pastables de rastrojeras de hortalizas, cultivos herbáceos, y barbechos), se les aplicará una prima que consistirá en el 40% de las primas indicadas en los apartados anteriores.

Cuando en una SU se incluya “superficie pastable”, se aplicará sobre ellas a efectos de la concesión y pago de la ayuda los controles previstos del Anexo de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca.

Artículo 6. Requisitos para ser beneficiario

El artículo 6 de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, determina los requisitos para ser beneficiarios de las mismas.

1º. Podrán beneficiarse de estas ayudas quienes, reuniendo la condición de “agricultor/a no pluriactivo/a”, tal y como se define en el Anexo II de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, cumplan con referencia al último día del plazo de presentación de solicitud única, los siguientes requisitos:



- a) Ser titular de una explotación, en los términos establecidos en el Anexo II de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, que esté situada total o parcialmente en la Región de Murcia. A tal efecto, la explotación deberá estar inscrita, a nombre del solicitante de las ayudas, en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, REA), el último día del plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas, (en adelante SU), o al menos deberá haberse solicitado a esa fecha la inscripción en el citado Registro. Se acreditará este requisito mediante la presentación de Declaración Responsable incluida en la Solicitud Única incluyendo los documentos justificativos del régimen de tenencia los recintos nuevos a efectos declarativos. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas. En el caso de que parte de la explotación pertenezca a otra Comunidad Autónoma, las ayudas deberán solicitarse únicamente para parcelas situadas en la Región de Murcia.
- b) Ser agricultor/a activo/a, en los términos establecidos en el Anexo II de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca. Se acreditará según se lo indicado en el capítulo I del Título II RD 1048/2022, mediante la presentación de la Solicitud Única (Declaración responsable). La comprobación se realizará de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud única, el interesado/a autoriza la obtención telemática de los certificados necesarios, si bien podrá denegar su consentimiento en la propia Solicitud Única, en cuyo caso deberá ser él mismo el que aporte los certificados junto a dicha Solicitud Única (Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la persona solicitante de los 3 periodos impositivos inmediatamente anteriores a la anualidad de la ayuda e informe de acreditación de la actividad agraria por cuenta propia de la anualidad de la solicitud de la ayuda para la campaña de la solicitud)
- c) Ser Agricultor/a a Título Principal (ATP), en los términos establecidos en el Anexo II de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, o tener inscripción vigente como explotación agrícola prioritaria en el Registro de explotaciones agrarias prioritarias y de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La comprobación del requisito de ATP se efectuará en la forma prevista en el Anexo III de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud única el interesado/a autoriza la obtención telemática de los certificados necesarios, si bien podrá denegar su consentimiento en la propia solicitud única, en cuyo caso deberá ser él mismo el que aporte los certificados junto a dicha solicitud única (Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la persona solicitante de los 3 periodos impositivos inmediatamente anteriores a la anualidad de la ayuda e informe de acreditación de la actividad agraria por cuenta propia de la anualidad de la solicitud de la ayuda para la campaña de la solicitud). La comprobación de explotación prioritaria se realizará de oficio por el órgano instructor de la ayuda.

Para el caso de “agricultores/as jóvenes” tal y como se definen en el Anexo II de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, se excepcionará el requisito de la renta agraria para la consideración de ATP.



2. No podrán ser personas beneficiarias de las ayudas aquellas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y, en su caso, 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en los artículos 18 a 28 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Las personas solicitantes acreditarán que no están incurso en ninguna de esas circunstancias mediante una declaración responsable incluida en la Solicitud Única. No obstante, la comprobación de que aquéllas están al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social se realizará, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza la obtención telemática de tales certificados, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la propia solicitud, en cuyo caso deberá ser él mismo el que aporte los certificados junto a la solicitud, según se refleja en el anexo VI, Documentación Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca.

3. Los solicitantes de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario si incumplen los plazos de pago previstos en la citada ley; modificada en la Ley 15/2010, de 5 de julio, (BOE nº 163, de 06/07/2010).

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido por dicha norma se realizará a través los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Este certificado se encuentra incluido como declaración responsable en la Solicitud Única. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente.

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados» elaborado por un auditor inscrito en



el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Los solicitantes acreditarán que cumplen los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre mediante la documentación indicada en el presente apartado hasta el último día del plazo de presentación de la Solicitud Única.

4. Las personas beneficiarias facilitarán en las solicitudes de ayuda y en las solicitudes de pago la información necesaria para su identificación, incluida, en su caso, la identificación del grupo, tal como se define en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en el que participen. Dicha información deberá contener, como mínimo:

- a) nombre de la entidad;
- b) número de IVA o de identificación fiscal;
- c) nombre de la entidad matriz y número de IVA o de identificación fiscal;
- d) matriz última y número de IVA o de identificación fiscal

Esta información se incluirá en el apartado destinado al efecto en el formulario Datos Generales de la Solicitud Única (aplicación SGA).

5. Mantendrá la consideración de beneficiario/a, el solicitante que, cumpliendo los requisitos a fecha del último día del plazo de presentación de la solicitud única, acceda posteriormente a una pensión de jubilación.

6. En el caso de fallecimiento de una persona solicitante que cumpliera con los requisitos a fecha del último día del plazo de presentación de la solicitud única, se considerará como beneficiario/a de esta ayuda a la Herencia Yacente que se constituya o al derechohabiente que le suceda en la titularidad de la explotación. Para ello los derechohabientes deberán comunicar el fallecimiento por escrito dentro de los 15 días siguientes, o en su defecto a fecha del último día del plazo de presentación de alegaciones de la propuesta provisional de resolución del procedimiento de concesión.

Forma de acreditar los requisitos: Mediante declaración responsable contenida en la solicitud única a través de la aplicación SGACap. (<https://sede.carm.es/sgacap>), o mediante la presentación de la documentación indicada en el Anexo VI de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.



Según se establece en el artículo 18 de la Orden de 16 de diciembre de 2024, de la Consejería de Agua Agricultura Ganadería y Pesca, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario de las ayudas se comprobará mediante controles administrativos, monitorización y controles sobre el terreno para aquellos requisitos no monitorizables, que se efectuarán en los términos establecidos en la sección 6.ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, en cuanto sea de aplicación a las ayudas reguladas en la presente Orden.

Artículo 7. Requisitos de explotaciones

El artículo 8 de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, determina los requisitos de las explotaciones para ser beneficiarios de las ayudas. Los requisitos son los siguientes:

1. Las explotaciones para las que se solicite la ayuda deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Cuando la ayuda se solicite en recintos integrados en el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (en adelante, SIGPAC) de uso “viñedo” y producto uva de vinificación, éstos deberán estar inscritos, en el Registro Vitícola, como “Viñedo con autorización de plantación”, el último día de plazo de presentación de la solicitud única, o al menos deberá haberse solicitado a esa fecha la inscripción en el citado Registro. Se acreditará mediante declaración responsable en la Solicitud Única y los datos declarativos de recintos incluidos en la misma. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas en base a las superficies declaradas en la Solicitud Única.

b) Las superficies agrícolas para las que se solicite la ayuda deberán tener actividad agraria de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, (en adelante RD1048/2022), no pudiendo encontrarse en situación de abandono. La existencia de cultivos abandonados se comprobará siguiendo la metodología de control determinada en el Anexo IV de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca. Se acreditará mediante declaración responsable en la solicitud única y los datos declarativos de recintos incluidos en la misma. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas en base a las superficies declaradas en la Solicitud Única.

2. Respecto de los pagos compensatorios en zonas de montaña, los recintos SIGPAC para los que se solicite la ayuda habrán de estar ubicados dentro de alguno de los municipios clasificados como zona de montaña, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) N° 1305/2013, y que concretamente son los siguientes:

- Caravaca de la Cruz,
- Moratalla
- Lorca, Polígonos Catastrales:
 - Del 1 al 35 y el 38
 - Del 191 al 251
 - Del 257 al 299
 - Del 319 al 322



Del 330 al 333 más el 309 y el 328

Esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable en la Solicitud Única y los datos declarativos de recintos incluidos en la misma. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas en base a las superficies declaradas en la Solicitud Única.

3. Para ser beneficiario/a de los pagos compensatorios en zonas con limitaciones naturales, los recintos SIGPAC para los que se solicite la ayuda habrán de estar ubicados en alguno de los siguientes municipios:

- Abanilla,
- Albudeite,
- Alcantarilla,
- Bullas,
- Campos del Río,
- Cartagena (pedanías: Rincón de San Ginés, Aljorra (La), San Antonio Abad, Alumbres, Santa Lucía, Canteras, Magdalena (La), Campo Nubla, Escombreras, Hondón, Perín, Puertos (Los)),
- Cehégín,
- Fortuna,
- Fuente Álamo de Murcia (pedanías: Paganés (Los), Cánovas, Campillo de arriba, Palas (Las), Almagros (Los), Pinilla (La), Loma (La), Espinar (El), Campillo De Abajo, Cuevas del Reylo, Escobar, Jorges (Los), Vivancos(Los)),
- Jumilla,
- Mazarrón (pedanías: Atalaya, Leiva, Garrobo, Saladillo, Majada (La), Mazarrón, Cañada del Romero, Gañuelas, Mingrano),
- Molina de Segura,
- Mula,
- Murcia (pedanías: San Ginés, Rincón de Beniscornia, Beniajan, Espinardo, Era Alta, Arboleja (La), Monteagudo, Alquerías, Raya (La), Carrascoy, San José de La Vega, Dolores (Los), Baños y Mendigo, Algezares, Palmar (El), Puebla de Soto, Barqueros, Torreagüera, Nora (La), Aljucer, Cañada de San Pedro, Cañada Hermosa, Churra, Corvera, Guadalupe, Javalí Viejo, Javalí Nuevo, Murcia, Nonduermas, Puntal (El), Los Ramos, Rincón de Seca),
- Pliego,
- Puerto Lumbreras,
- Ricote,
- Yecla.

Esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable en la Solicitud Única y los datos declarativos de recintos incluidos en la misma. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas en base a las superficies declaradas en la Solicitud Única.

Forma de acreditar los requisitos. Mediante declaración responsable contenida en la solicitud única a través de la aplicación SGACap. (<https://sede.carm.es/sgacap>), o mediante la presentación de la documentación indicada en el Anexo VI de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, tal y como se indica en el epígrafe “3.2. Requisitos para ser beneficiario” de la presente Orden de convocatoria.



Según se establece en el artículo 18 de la Orden de 16 de diciembre de 2024, de la Consejería de Agua Agricultura Ganadería y Pesca, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario de las ayudas se comprobará mediante controles administrativos, monitorización y controles sobre el terreno para aquellos requisitos no monitorizables, que se efectuarán en los términos establecidos en la sección 6.ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, en cuanto sea de aplicación a las ayudas reguladas en la presente Orden.

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias

Según se establece en el artículo 7 de la Orden de 16 de diciembre de 2024, de la Consejería de Agua Agricultura Ganadería y Pesca, a los efectos de la concesión y percepción de las ayudas, las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones durante la anualidad de la convocatoria (2026).

a) Mantener la actividad agraria (agrícola y ganadera) en su explotación durante la anualidad por la que se perciba la ayuda.

b) Cumplir en la totalidad de la explotación las normas de condicionalidad establecidas en el Real Decreto 1049/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen las normas para la aplicación de la condicionalidad reforzada y de la condicionalidad social que deben cumplir las personas beneficiarias de las ayudas en el marco de la Política Agrícola Común que reciban pagos directos, determinados pagos anuales de desarrollo rural y del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI)-

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes, o en su defecto a fecha del último día del plazo de presentación de alegaciones de la propuesta provisional de resolución del procedimiento de concesión.

e) Disponer, en su caso, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el artículo 12 de la Orden de 16 de diciembre de 2024, de la Consejería de Agua Agricultura Ganadería y Pesca.

g) Asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas de la Región de Murcia aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021. (BORM nº 23 de 29 de enero de 2022)

Todo lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 11 de la Ley 7/2005, así como las impuestas por la normativa comunitaria y estatal que resulte directamente aplicable a las mismas.



Artículo 9. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

La solicitud de las ayudas se realizará dentro del plazo establecido para la Solicitud Única de la PAC, según lo establecido en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y en la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca sobre la aplicación en el ámbito de la Región de Murcia de las intervenciones en forma de pagos directos de 2023 a 2027 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común y de otras ayudas, así como sobre el sistema de gestión y control de las mismas.

Conforme al artículo 25 de la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca el plazo de presentación de la solicitud única para el año 2026 se iniciará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril de 2026, ambos inclusive, siendo el plazo de modificaciones de la solicitud hasta el 31 de mayo de 2026.

La solicitud de las ayudas se dirigirá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y se realizará por vía telemática mediante el programa informático SGACap. (<https://sede.carm.es/sgacap>).

Se admitirán Solicitudes Únicas a fecha del último día de la fecha de finalización del plazo de modificación de la solicitud única establecido en virtud de lo estipulado en el apartado 1 del artículo 112 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Si la solicitud única se presenta una vez finalizado el citado plazo, será inadmitida.

Artículo 10. Documentación a aportar con la solicitud

Para la tramitación de las ayudas será necesaria la documentación prevista en el Anexo VI de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca. Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad se harán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos de esta forma serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo 3) del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento.

Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, o fuese necesaria la aportación de los documentos previstos en los Anexo VI de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, por el órgano instructor se requerirá al interesado/a, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los



documentos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

Para la ordenación e instrucción del procedimiento, será competente la Dirección General de Política Agraria Común través del Servicio de Mejora del Entorno Rural. La competencia para conceder tales ayudas corresponde a la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca, o persona en quien delegue, derivándose dicha competencia del artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Ordenación e Instrucción del procedimiento

Tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud, el órgano instructor realizará una evaluación de las solicitudes, en la que se verificará el cumplimiento por las personas solicitantes de los requisitos exigidos por la presente Orden para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas, a cuyo efecto se realizarán los controles que resulten necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca.

Cuando las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos por la convocatoria o no se acompañasen de los documentos preceptivos, se requerirá por escrito a los solicitantes para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución expresa, tal y como se indica en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, se podrá requerir cuantas ampliaciones de información sean precisas para la adecuada tramitación del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse resolución.

Artículo 13. Régimen de concurrencia especial.

Según lo indicado en el artículo 11 de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca, de conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se concederán las ayudas, hasta el límite del crédito presupuestario indicado en el apartado Tercero de la presente convocatoria, a quienes reúnan los requisitos a los que se hace referencia en el apartado anterior.

Si no existiera crédito suficiente para conceder la ayuda a todos los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, se procederá al prorrateo del crédito disponible entre tales solicitantes.

Artículo 14. Propuesta de Resolución



1. El órgano instructor, a la vista de un informe del Jefe de Servicio de Mejora del Entorno Rural en el que se haga constar aquellos solicitantes que cumplen los requisitos para ser beneficiario/a, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión y el pago de la ayuda, especificando la cuantía correspondiente a cada uno de ellos y la superficie concedida, y la relación de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de la solicitud de ayuda, con indicación de la causa de la misma.

2. La propuesta de resolución provisional será publicada en el BORM, concediéndose un plazo de diez días a los interesados/as, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, para presentar alegaciones.

3. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados/as. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 15. Resolución

1. Examinadas, en su caso, las alegaciones a las que se hace referencia en el artículo anterior, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, y la elevará a la persona titular de la Consejería, a fin de que, resuelva el procedimiento mediante Orden motivada, en la que se dejará constancia de la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, con la indicación de la cuantía que corresponde a cada una de ellas, y la relación de aquellas respecto de las se le propone la desestimación de la solicitud de ayuda, con indicación de la causa de la misma. El importe a abonar será el que resulte de la aplicación, en su caso, de las reducciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 16 de diciembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura Ganadería y Pesca.

2. La resolución dispondrá o comprometerá el gasto, reconocerá la obligación y efectuará la propuesta de pago por el importe correspondiente, dejando constancia de los distintos fondos que contribuyen a la cofinanciación de las ayudas, especificando el porcentaje de cofinanciación que corresponde a cada uno de los fondos.

Artículo 16. Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo máximo de adaptación de parcelas agrarias de la solicitud única en relación a intervenciones monitorizadas (31 de agosto de 2026), de conformidad con el artículo 112 del RD 1048/2022 de 27 de diciembre, sobre aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.



2. De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

Artículo 17. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, y en su caso, órgano ante el que ha de interponerse recurso

La resolución de las ayudas, agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, contados en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualesquiera otro recurso que se considere oportuno.

Artículo 18. Condición suspensiva

La aprobación del gasto se ha realizado mediante tramitación anticipada. La concesión queda condicionada a la existencia de crédito suficiente en el ejercicio 2027 en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la existencia de crédito en el cuadro financiero para esta intervención de desarrollo rural de la Región de Murcia en el PEPAC.

Artículo 19. Publicación

La presente convocatoria será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, Y PESCA

(Firmado electrónicamente al margen)

